

Premática en que se pone el precio que por cada mula de alquiler ha de llevar cada un dia, y por meses, y que el retorno se deje libremente a las personas que las alquilaran

En Madrid : Por Tomas de Junta, 1594

Signatura: FEV-SV-CAJAS-00008

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

8 P R E M A T I C A

en que se pone el precio que
por cada mula de alquiler ha
de llevar cada vn dia, y por meses, y que el
retorno se dexe libremente a las
personas que las alquilaran.



En Madrid,
Por Tomas de Iunta.
Año M. D. XCIII.

*Vendese en casa de la viuda de Blas de Robles, y Francisco
de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*



Licencia y Tassa.

YO Pedro çapata del Marmol, escriuano de camara de su Magestad, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica en que se pone el precio que por cada mula de alquiler ha de llevar cada vn dia, y por meses, y que el retorno se dexé libremente a las personas que las alquilaren: a cinco marauedis cada pliego: y a este precio, y no mas, mandaron que se pueda vender. Y así mismo mandaron que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica sino fuere el q tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a veynte y seys dias del mes de Enero, de mil y quinientos y nouenta y quatro años.



Pedro çapata
del Marmol.

En Madrid,

Por Tomas de Iunta.

Año M. D. XCIII.

Vendese en casa de la tienda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro Señor.





ON Phelipe por la gracia de
 Dios, Rey de Castilla, de Leon,
 de Aragon, de las dos Sicilias de
 Ierusalem, de Portugal, de Nauar
 ra, de Granada, de Toledo, de Va
 lencia, de Galizia, de Mallorcas,
 de Seuilla, de Cerdeña, de Cor
 doua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Al
 garues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Ca
 naria, de las Indias Orientales, y Ocidētales, Islas
 y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Au
 stria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milá,
 Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, y de
 Varzelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 Al Principe D. Phelipe nuestro muy caro y muy
 amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques,
 Marqueses, Condes, ricos hōbres, Priors de las
 Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores,
 Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes y llanas,
 y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydo
 res de las nuestras audiencias, Alcaldes, y Algua
 ziles de la nuestra casa y corte, y Chancillerias, y
 a todos los Corregidores, Asistente, Gouernado
 res, Alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, me
 rinos, preuostes, y a los concejos, y vniuersi
 dades, veynte y quatro, caualleros, jurados,
 escuderos, y oficiales, y hombres buenos, y otros
 qualesquier nuestros subditos y naturales de
 qualquier estado, o preheminēcia, o dignidad que
 sean, o ser puedā, de todas las ciudades, villas, y lu
 gares, y Prouincias, de nuestros Reynos y
 señorios,

señorios, realengos, o abadengos, y de señorío, así a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos a quien esta nuestra carta, y lo contenido en ella toca, y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Saued que en las Cortes que celebramos en esta villa de Madrid, el año pasado de mil y quinientos y setenta y nueue, y se acabaron el de ochenta y dos, los Procuradores del Reyno, que a ellas vinieron, nos hizieron relacion diziendo, que aunque acerca de las bestias que se alquilan, y lo que por ellas se deua y aya de dar por cada vn dia, y en el retorno y moços que se lleuan, y comida dellos, esta mandado y proueydo lo que cõuenia para el buen vso dellas, pero que a causa de la malicia de los que las alquilan, no se cumple ni guarda, antes lo contrario haziendo, como hazen muchos, grandes y diferentes fraudes, lleuãdo a mas precio de lo que estan tassadas, y dando las por los dias que les parece, y muchos mas que para la jornada que se haze son menester, compeliendo a llevar moços, cargandoles el retorno y buelta, y comida, vñãdo de otras cautelas, e inuenciones en quebrantamiento de lo así mandado, y en notable perjuzio y daño de nuestros subditos y naturales, porque nos suplicaron, y pidieron por merced, fueffemos seruido de lo mandar remediar, por ser cosa tan importante. Y queriãdo proueer en ello, de bastante remedio, visto por los del nuestro Consejo, y con nos consultado: fue acordado, que deuiamos ordenar, y mandar

dar dar esta nuestra carta, la qual queremos, aya fuerza y vigor de ley y prematica fancion, como hecha y promulgada en Cortes: por la qual, ordenamos y mandamos, que agora, y de aqui adelante, los tales alquiladores de bestias, en el alquilar las guarden la orden siguiente.

Q Primeramente, que por cada vn dia de alquiler de las tales bestias, no pueda llevar mas de a dos reales en esta Corte, y fuera della a sesenta maravedis y no exceda deste precio y lo guarden.

Iten que el retorno de las tales bestias de alquiler, los alquiladores dellas lo dexen libre a las personas que las lleuaren alquiladas, sin que sobre ni acerca dello puedan hazer, ni hagan concierto alguuo.

Iten que con tres bestias de alquiler y no menos, puedan dar vn moço; al qual para su comida y salario se le pueda dar quatro reales por cada vn dia, y no mas.

Iten que a razon de ocho leguas por dia y a respeto destos y no mas, lleuen el dicho precio de las tales bestias que alquilar en sin les contar dia alguno para descansar.

Iten, que las fiestas que no caminare, no se pague alquiler de la tal bestia.

Iten, que alquilando por meses las tales bestias, lo puedan hazer, con que el alquiler de cada bestia por vn mes, no suba de cinquenta reales, en esta Corte, y en los demas lugares del Reyno, de quatro ducados, sin exceder dello, y a este respeto, antes menos que mas.

Todo

Todo lo qual queremos que se guarde, cum-
 pla y execute como dicho es, y aqui se contiene,
 y nõ se quebrante en todo ni en parte, por los que
 assi alquilaren bestias, ni otro alguno, so pena de
 tres años de destierro desta Corte, y cinco leguas
 dellugar y jurisdiccion de donde fuere vezino el
 que assi lo quebrantare, y perdimiento de las be-
 stias de alquiler q̄ tuuiere, aplicadas para nuestra
 camara, juez y denunciador, por tercias partes. La
 qual mandamos sea pregonada por las plaças y
 mercados, y otros lugares acostumbrados, por
 manera que venga a noticia de todos, y ninguno
 pueda pretender ignorancia, y los vnos ni los
 otros, no fagades ende al, so pena de la nuestra
 merced, y de diez mil maravedis para la nuestra
 camara. Dada en Aranjuez, a diez y nueue dias del
 mes de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y
 tres años.

Y O E L R E Y.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze. El Licenciado Ximenez Ortiz. El Licenciado Tejada.

El Licenciado Juan Gomez. El D. don Alonso Aggreda. El Licenciado don Juan de Acuña.

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario
 del Rey nuestro señor la fize escriuir por su
 mandado.

Registrada Gaspar Arnan.

Canciller Gaspar Arnan.

P R E G O N .

EN la villa de Madrid , a diez y nueue dias del mes de Enero , de mil y quinientos y nouenta y quatro años, delante de palacio y casa real de su Magestad, y en la puerta de Guadalupe de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Gudiel Armenteros, Ayala, Canal, Alcaldes de la casa y corte de su Magestad, por pregoneros publicos, con trompetas y atabales se pregono y publico, a altas e inteligibles voces , la ley y prematica desta otra parte contenida , a lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia, y Escobar, Alguaziles de la casa y corte de su Magestad , y otras muchas personas, lo qual paso ante mi.

*Iuan Gallo de
Andrada.*

P R E C O N

En la villa de Madrid, a diez y nueve dias
del mes de Enero, de mil y quinientos y
noventa y quatro años, delante de palacio y ca
sa real de su Magestad, y en la puerta de Guadala
jara de la dicha villa, donde es el trato y comer
cio de los mercaderes y oficiales, estando presen
tes los Licenciados Gabriel Armenteros, Ayala,
Canal, Alcaldes de la casa y corte de su Mage
stad, por pregoneros publicos, con trompetas y
atapales se pregonó y publico, a altas e intelligi
bles voces, la ley y premitas desta otra parte
contenida, a lo qual fueron presentes Baltasar
Hernandez Marcos de Aranda y Escobar, Al
guaziles de la casa y corte de su Magestad, y
otras muchas personas, lo qual paso ante mi.

El Licenciado Juan Gallo de...
Juan Gallo de...
El Licenciado don...
Juan Gallo de...

Yo don Luyz de Molina y Salazar, Secretario
del Rey nuestro Señor la fize escreuir por su
mandado.

Escrito en la villa de Madrid, a diez y nueve dias
del mes de Enero, de mil y quinientos y noventa y quatro años.